



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00057-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2020-00057-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA como Agente Oficioso de su suegro ORLANDO RUEDA RUEDA</b>
<b>Demandado</b>	<b>NUEVA EPS; E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIRATIO DEL CARIBE</b>
<b>Auto interlocutorio No</b>	<b>0138</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMISION DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA</b>

### **CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado el día 16 de junio de 2020, ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho en la misma fecha, el señor ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA como Agente Oficioso de su suegro ORLANDO RUEDA RUEDA, promovió acción de tutela contra NUEVA EPS y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIRATIO DEL CARIBE, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a la Vida, Salud, Seguridad Social y de las Personas en Estado de Debilidad Manifiesta.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, y se tendrán como tales según su mérito legal.

A continuación se estudiara la medida previa impetrada.

#### **LA MEDIDA PREVIA IMPETRADA.**

Sustentada de la siguiente manera:

Indica la parte accionante que al señor ORLANDO RUEDA RUEDA le fue diagnosticado padecer de un Tumor Maligno de Células Redondas que puede estar en relación a un adenoca (CANCER), en estado avanzado (principios de Metástasis), y que en razón a ello su medico tratante, Dr. Edgar Eduardo Gutiérrez Puente, recomendó a la NUEVA EPS, la remisión urgente del señor ORLANDO RUEDA RUEDA, a oncología clínica, para que iniciara su tratamiento con quimioterapia y radioterapia, sin embargo, la NUEVA EPS, hasta la fecha de presentar la acción de tutela no autoriza dicha remisión, con lo cual representa un grave peligro para vida del señor RUEDA RIEDA.

Con base en lo anterior, solicita como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas NUEVA EPS S.A. y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, u otra entidad que preste el servicio de Oncología Clínica, que le practique al señor ORLANDO RUEDA RUEDA, de manera urgente el Tratamiento Oncológico (Quimioterapia y Radioterapia) y las terapias respiratorias prescritas por su médico tratante, para que mejore su condición de salud.

Pues bien, para resolver se considera:

**Código: FCA - 001    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017**

**Página 1 de 3**



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00057-00**

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sobre las medidas provisionales:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.*

Dice además la Corte que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.*

Vistos los antecedentes del caso y las pruebas documentales aportadas, se destaca que según historia clínica el accionante señor ORLANDO RUEDA RUEDA, padece de un *“TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMON, PARTE NO ESPECIFICADA”*, y en razón a ello, su médico tratante, Dr. Edgar Eduardo Gutiérrez Puente, recomendó que se le practique de manera urgente Tratamiento en Clínica Oncológica y las terapias respiratorias que necesite el paciente, para que mejore su condición de salud.

Aunado a lo anterior, debe de tenerse en cuenta que, según cedula de ciudadanía adjuntada al libelo de tutela, el accionante actualmente cuenta con 60 años de edad.

Así pues, teniendo en cuenta las documentales señaladas, se concluye que existe urgencia y necesidad en que se le practique de manera urgente el Tratamiento en Clínica Oncológica y las terapias respiratorias que necesita el señor ORLANDO RUEDA RUEDA para que mejore su condición de salud, puesto que la tardanza en la prestación de dichos servicios pone en alto riesgo su salud y su vida.

En este orden de ideas y expuesta la evidente necesidad y urgencia del Tratamiento en Clínica Oncológica y de las terapias respiratorias a favor del señor ORLANDO RUEDA RUEDA, para que mejore su condición de salud, el Despacho accederá a la solicitud de medida previa y en consecuencia ordenara a NUEVA EPS, que de manera inmediata a la notificación del presente proveído adelante todas las gestiones necesarias para la autorización y la práctica material del Tratamiento en Clínica Oncológica y de las terapias respiratorias que necesita el señor ORLANDO



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00057-00**

RUEDA RUEDA, de acuerdo a lo prescrito por su médico tratante, sin anteponer ningún obstáculo de tipo administrativo.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA como Agente Oficioso de su suegro ORLANDO RUEDA RUEDA, contra la NUEVA EPS y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIRATIO DEL CARIBE, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a la Vida, Salud, Seguridad Social y de las Personas en Estado de Debilidad Manifiesta.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** la medida previa, en consecuencia, ordénese a NUEVA EPS, que de manera inmediata a la notificación del presente proveído adelante todas las gestiones necesarias para la autorización y la práctica material del Tratamiento en Clínica Oncológica y de las terapias respiratorias que necesita el señor ORLANDO RUEDA RUEDA, de acuerdo a lo prescrito por su médico tratante, sin anteponer ningún obstáculo de tipo administrativo.

**TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales de NUEVA EPS y de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIRATIO DEL CARIBE, o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.

**CUARTO:** Solicítese a los representantes legales de NUEVA EPS y de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIRATIO DEL CARIBE, o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

**QUINTO:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

**SEXTO:** Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO**

N° \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_  
A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YADIRA E ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

